

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de diciembre de 2020

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA MODALIDAD DE ALLANAMIENTO; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN LA MODALIDAD DE LESIONES**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la **Recomendación 38/2020** dirigida a la Presidenta Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública del referido municipio.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, en la que *Ag1* y *Ag2* fueron vulnerados en sus derechos humanos, particularmente en su derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada, toda vez que el 16 de noviembre de 2019, agentes de la Policía Preventiva Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza (*PPM Ocampo*), en compañía de uno de sus compañeros de nombre *AR1*, quien en ese momento se encontraba de civil, se presentaron en el domicilio de *Ag1* e ingresaron al mismo sin causa justificada u orden de autoridad competente y sin el consentimiento de las personas que legalmente podían proporcionarlo.

Aunado a lo anterior, se acreditó una vulneración a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, considerando que contando con la anuencia y protección de sus compañeros presentes, el señor *AR1*, inició una riña con las personas que se encontraban dentro del domicilio a que se hizo referencia anteriormente; sin que los oficiales de la *PPM Ocampo* tomaran alguna medida para resguardar el orden y proteger la integridad de quienes intervenían en el conflicto, por lo tanto, omitieron cumplir con su obligación de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a las personas, lo que actualiza el supuesto de insuficiente protección de personas.

Las anteriores consideraciones, permiten acreditar que, con la anuencia y protección de sus compañeros en funciones, *AR1* alias “X” vulneró el derecho humano a la integridad y seguridad personal de *Ag1*, tomando en cuenta que durante los hechos hizo uso de la fuerza de forma irracional generándole una fractura en la muñeca izquierda.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.** Se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, que tuvieron participación en la Violación al Derecho a la Privacidad en la modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Legalidad y

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”*

Seguridad Jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la parte quejosa a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SEGUNDA.** Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público respectivo, con independencia si ya existe una presentada ya por la parte quejosa, en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Ocampo, Coahuila, que incurrieron en las violaciones a los derechos humanos ampliamente referidas, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda.

**TERCERA.** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material causado con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo aporte por parte de la parte quejosa, de los elementos necesarios para su debida cuantificación.

**CUARTA.** Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b) Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas detenidas y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
- b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

---

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”*

éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

\*\*\*\*\*